



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución SCDGN N° 23bis/14

Buenos Aires, 14 de agosto de 2014.

Vista la presentación realizada por la postulante Inés Adriana Genre, en el marco del Examen para el ingreso al agrupamiento Técnico Jurídico de la provincia de La Rioja (Examen TJ n° 61).

IMPUGNACION DE LA POSTULANTE

INÉS ADRIANA GENRE:

Sustenta la procedencia de su presentación sobre la base de que “el tribunal no pondera que en la apelación se cuestiona que el juez no investiga los dichos de la imputada en su declaratoria ya que tiene el deber (art. 304 CPPN) de hacerlo porque hace al principio de inocencia y a su derecho de defensa...”. Manifiesta, asimismo, que “el 1º caso da la posibilidad de otro en el que la procesada sea víctima. La estrategia fue principalmente esa para conseguir en forma inmediata que no transite su prisión preventiva en prisión y obtener prisión domiciliaria para que esté con su hijo menor de edad (-5años). La ley de trata da los medios para obtener esto. Reprocha el evaluador que ‘nada se señala con respecto a un eventual pedido excarcelatorio o apelación de la prisión preventiva.’ Esto descuenta puntos? Al respecto, se realizó una opción defensiva rápida y eficaz como la prisión domiciliaria”.

A su vez, adujo con relación al caso n° 2 que “la premisa es que tiene condena firme y que se la va a extraditar. Además se tomó en cuenta que no quiere irse del país. Por el resultado de la condena, se concluye que el delito de tentativa no está relacionado con el caso de trata, de la que es víctima. Lo confuso que dice el evaluador no es así, ya que es consecuencia necesaria para que cumpla la condena detenida con la modalidad de prisión domiciliaria no solo por su hijo mejor sino por ser víctima de la ley de trata”.

RESPUESTA A LA IMPUGNACIÓN

RESEÑADA:

No obstante lo confuso de la redacción de la presentación a estudio, lo que dificulta la interpretación de los fundamentos de la impugnación, lo cierto es que el Tribunal no advierte, ni la postulante invoca, la existencia de ninguna de la causales previstas en los términos reglamentarios, como ser arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable).

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador **RESUELVE:**

USO OFICIAL

**NO HACER LUGAR A LA
IMPUGNACIÓN** deducida por la postulante Inés Adriana Genre.

Regístrese, agréguese una copia de la presente
en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio F. Tedesco
Presidente

Leonardo Fillia

Nicolás Ramayón

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado